

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Enero 28 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 53
Rad. No.76 126 40 89 001 2021 00018 00
Proceso: Ejecutivo Singular

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Actuando por intermedio de apoderado judicial, el señor **NEFTALÍ VIVEROS MUÑOZ**, requiere se libre mandamiento de pago contra los Señores **JOSÉ HOLMEDO BEDOYA y GLORIA PATRICIA BEDOYA**, mayores de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de un título valor (letras de cambio identificada como la numero 001 del 29 de febrero de 2016 y la No. 002 del 24 de abril de 2015), las cuales prestan mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor señor **NEFTALÍ VIVEROS MUÑOZ** y en contra de los Señores **JOSÉ HOLMEDO BEDOYA y GLORIA PATRICIA BEDOYA**, identificados respectivamente con la C.C. No. 94.265.928 y 25.329.917, con base en letras de cambio la numero 001 del 29 de febrero de 2016 y la No. 002 del 24 de abril de 2015, por las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.** (\$1.000.000) como capital, contenido en la letra No. 001 del 29 de febrero de 2016.

1.1.1. Por los intereses corrientes desde el 29 de febrero de 2016 hasta el 29 de febrero de 2018, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera.

1.1.2. Por los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2018, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$1.500.000) como capital, contenido en la letra No. 002 del 29 del 24 de abril de 2015.

2.1.1. Por los intereses corrientes desde el 25 de abril de 2015 hasta el 24 de abril de 2018, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera.

2.1.2. Por los intereses moratorios causados desde el 26 de abril de 2018, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados, en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P., enterándolos además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tienen.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación del demandante y conforme el mandato concedido, al Dr. Raúl Alberto Ortega Guevara, identificado con la C.C. No. 14.887.253 y T. P. No. 89394 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5272dd47acc2d13c6cc378357952b8fa4e5725e57c936d7eee598bb4de831**
Documento generado en 09/02/2021 03:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Enero de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 55
Rad. No.76 126 40 89 001 2021 00019 00
Proceso: Ejecutivo Singular

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Actuando por intermedio de apoderado judicial, el **BANCO DE BOGOTÁ**, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **ISMEL VERA TRUJILLO**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 y 431 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 456566162 de fecha 18 de febrero de 2019) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el referido artículo 431.-

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra del señor **ISMEL VERA TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 93.152.145, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE.** (\$18.637.168) como capital, contenido en Pagaré No. 456566162 de fecha 18 de febrero de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 28 de febrero de 2020, a la tasa máxima

legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por secretaria este auto al demandado, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tienen.

QUINTO: Autorizar como dependiente judicial y bajo la absoluta responsabilidad del señor apoderado, a la persona identificada en el acápite respectivo de la demanda con las facultades allí consignadas.-

SEXTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación del demandante y conforme el mandato concedido, al Dr. Oscar Nemesio Cortazar Sierra, identificado con la C.C. No. 7.306.604 y T. P. No. 97.901 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8240c90ac228a6e896819e2271d5463b641c535c9a36e4827d0cc293c7d34
ae**

Documento generado en 09/02/2021 03:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**